

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. COMPENSACION POR SERVICIOS CUMPLIDOS. ALCANCES.

Una vez que se acredite que el agente revista en el régimen de estabilidad y posee 20 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, podrá en tal caso liquidarse el beneficio.

BUENOS AIRES, 11 de junio de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones la Gerencia de Administración y Operaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION solicita que esta dependencia se expida en relación a si corresponde el pago de la Compensación por Servicios Cumplidos prevista en el artículo 93 del SINEP al agente ..., quien fue dado de baja por Resolución SSN N° 35.747/2011 por haberse cumplido el plazo previsto en el artículo 20 del Anexo de la Ley N° 25.164.

A fojas 3/4, obra copia de la Resolución SSN N° 34961 de fecha 05.04.2010 por la cual se intima a iniciar los trámites jubilatorios del agente ..., quien revistaba en la Gerencia de Autorizaciones y Registros, Nivel D Grado 8, cumpliendo funciones de Ayudante Inspector.

A fojas 13/14, obra copia de la Resolución SSN N° 35747 de fecha 06.05.2011 por la cual se da de baja a partir de la fecha de la presente medida al agente de autos, perteneciente a la Gerencia de Autorizaciones y Registros, Nivel D Grado 8, por haberse cumplido el plazo previsto en el artículo 20 del Anexo de la Ley N° 25.164.

A fojas 145, obra la Constancia de Turnos de ANSES del agente con relación a la solicitud de su jubilación.

A fojas 16 y 17, el nombrado declara que inició ante la ANSES su trámite jubilatorio, solicita la liquidación de la Compensación por Servicios Cumplidos y señala que se acoge al beneficio previsional de la jubilación.

A fojas 20/21, obra copia de la constancia de la ANSES de la que surge que se ha resuelto en forma favorable su pedido de jubilación.

A fojas 22, la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expide en sentido favorable al pedido de liquidación de la Compensación por Servicios Cumplidos del agente de autos.

II.- El Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 en su artículo 93 dice así "La Compensación por Servicios Cumplidos consistirá en el pago de un monto no remunerativo al agente que, revistando bajo el régimen de estabilidad y habiendo reunido VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, se acogiera al beneficio previsional.

Este pago será equivalente a CINCO (5) meses de remuneraciones correspondientes a la situación de revista".

Por Resolución SGP N° 98 del 28.10.2009, artículo 3° se aprobó el régimen para el pago de la Compensación por Servicios Cumplidos al personal comprendido en el régimen establecido en el SINEP de conformidad con lo que se establece en el Anexo III del acto.

El referido régimen prevé:

"ARTICULO 1°.- La Compensación por Servicios Cumplidos establecida en el artículo 93 del Sistema Nacional de Empleo Público deberá abonarse en una única suma junto con el pago correspondiente al último mes trabajado por baja del agente.

ARTICULO 2°.- La Compensación por Servicios Cumplidos se calculará tomando en consideración la Asignación Básica del Nivel Escalonario, el Adicional de Grado y el de Tramo, una vez reglamentado éste, los suplementos previstos de conformidad con el artículo 78 del Sistema Nacional de Empleo Público y el Suplemento de Zona mientras se encuentre vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del mismo.

ARTICULO 3°.- Para el cálculo de la antigüedad exigida por el artículo 93 del Sistema Nacional de Empleo Público se deberán tener en cuenta las prestaciones continuas o discontinuas, pero no simultáneas”.

III.- Se señala que conforme artículo 93 del SINEP dicha compensación será otorgada al agente que se acogiera al beneficio previsional siempre y cuando reviste bajo el régimen de estabilidad y con 20 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional. Ese pago será equivalente a 5 meses de remuneraciones correspondiente a la situación de revista.

Por lo que una vez que se acredite que el agente revista en el régimen de estabilidad y posee 20 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, extremos que no surgen de autos, podrá en tal caso liquidarse el beneficio.

Por lo expuesto, corresponde remitir estos autos al organismo requirente para su conocimiento.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 23199/2011 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2131/11

